



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Este incidente de excarcelación N° **FCR 3897/2021/TO1/49** de **Walter Adrián CAGNONI**, del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/3 se presenta la Defensa Pública Oficial de Walter Adrián CAGNONI y solicita su excarcelación y, en subsidio, que se valore la prisión domiciliaria como medida de coerción prevista en el art. 210, inc. "j" del CPPF.-

Argumenta que su asistido siempre estuvo a derecho y que su rebeldía se debió a una disputa familiar con su hermana Ana Vanesa Bustos, quien en ocasión de que la policía intentara notificar a CAGNONI del decreto de citación a juicio, la nombrada manifestó desconocer su domicilio, cuando debió indicar que se mudó con otra hermana e informar su nueva dirección.-

En cuanto al peligro de fuga, señala que el causante tiene 39 años, reside en Junín, provincia de Mendoza y que su arraigo en la zona es fácilmente comprobable debido a que vive con su hermana Jessica Soledad Bustos en la calle Los Correas N° 947.-

Refiere que por razones laborales se encuentra en Mendoza, que al momento de ser detenido viajaba a Chile, que hacía unos meses había comenzado a trabajar en la empresa "Transportes 78 S.A.", desempeñándose como camionero, y que su viaje fue el primero transportando aceite de girasol a granel en cisterna. –

Añade que su familia, esposa e hijos, se encuentran en Buenos Aires y que mensualmente gira dinero para su manutención. -

Que corrida vista al Sr Fiscal General, por las razones que enuncia en su dictamen de fs. 5/6 entiende que corresponde rechazar la excarcelación peticionada y la sustitución propuesta, debiendo mantenerse la prisión preventiva dispuesta.-

Corrido traslado del dictamen a la Defensa, nada dijo sobre el particular.-

Que como reiteradamente ha puesto de manifiesto en sus decisiones el Tribunal, adhiere a la postura que reafirma el principio de la libertad del encausado en el curso del proceso y hasta tanto no se dicte a su respecto la sentencia condenatoria de mérito, según preceptúa la Constitución Nacional y los tratados internacionales suscriptos por la República Argentina y las propias normas del rito procesal penal nacional.-

Sin embargo, resulta indiscutible la constitucionalidad de la cautela personal cuando en su art. 18 nuestra Carta Magna prevé "...nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de la autoridad competente..." y reconoce nuestra Corte Suprema desde antiguo entre otros en Fallos 316:1947.-

Porque los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás según se desprende del art. 32 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el derecho a la libertad durante el proceso está condicionado a las

leyes que reglamenten su ejercicio (Fallos 304:319, 1524). Es así que el derecho de gozar de libertad hasta el momento que se dicte la sentencia de condena no constituye una



salvaguardia infranqueable contra el arresto, detención o prisión preventiva, medidas cautelares estas que cuentan con respaldo constitucional (Fallos 305: 1022).-

La Comisión Interamericana de DDHH en sus informes 12/96 y 2 /97 afirmó que la seriedad del delito y la eventual severidad de la pena son factores a tenerse en cuenta para evaluar el intento de elusión de la acción de la justicia.-

Esta restricción, tiende a la efectiva realización del derecho penal, a través de presunciones basadas en la expectativa de pena aplicable al hecho endilgado, estableciendo pautas valorativas positivas, cuya ausencia conforma el criterio excepcional impeditivo de la libertad durante el proceso (Fallos 321:3630).-

Que Walter Adrián CAGNONI fue procesado sin prisión preventiva el 9/06/22, atribuyéndosele a su conducta el delito comercio de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, hecho acaecido desde el desde el 01 de junio de 2021 y hasta el 06 de abril de 2022, en las ciudades de Trelew, Puerto Madryn, Rawson y Playa Unión, Provincia del Chubut (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737; arts. 306, 307, 308, 310, 518 y ccss. Del C.P.P.N.), e imponiéndole, como condiciones de su libertad fijar domicilio y no ausentarse del mismo por más de 24hs sin autorización expresa de este Tribunal, debiendo denunciar, de manera inmediata, cualquier modificación que pudiera producirse; mantener actividad laboral lícita; abstenerse de contactarse con personas vinculadas al comercio y/o consumo de estupefacientes; abstenerse de abusar del consumo de bebidas alcohólicas y de consumir y/o tener en su poder estupefacientes; todo ello bajo apercibimiento de disponer su inmediata detención (fs. 3772/921 de los autos principales), resolución confirmada el 7/02/23 por la Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad (fs. 4163/208 del principal), y requerido de juicio en fecha 13/06/23 por el mismo delito (fs. 4942 /5030).-

Que mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 16 de agosto del corriente año este Tribunal resolvió declarar la rebeldía del nombrado, disponiendo su inmediata captura en carácter de comunicado por haberse sustraído a la jurisdicción del Cuerpo e incurrido en la conducta prevista por los arts. 288 y 289 del Código Procesal Penal de la Nación (fs. 5775/vta. del principal), detención que se efectivizó el día 31/08 /24 (fs. 5793/807).-

Que radicadas las actuaciones en este Tribunal, el 29/12/23 se dictó el decreto de citación a juicio, encontrándose a la fecha fijada audiencia preliminar para el 4/10/24 y de debate y juicio a partir del día 16/12/24 .-

Que los motivos expuestos en la solicitud de excarcelación presentada por la Defensa exhiben una vocación de sujeción al proceso que permite desvirtuar la seria presunción de riesgo procesal regulada por el legislador, por cuanto se infiere una involuntaria sustracción al proceso por parte del justiciable.-

En consecuencia, teniendo en cuenta los motivos de la incomparecencia del imputado, no advirtiendo elementos que evidencien riesgo procesal alguno que demuestren la intención de sustraerse al juzgamiento en caso de permanecer en libertad o eludir la acción de la justicia, por aplicación de la doctrina relativa a eventuales riesgos procesales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación,

hallándose en trámite el curso del proceso, cuya presencia personal es indispensable, y en atención a los Convenios Internacionales suscriptos por la República corresponde





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

disponer la libertad del encausado bajo caución juratoria y con la obligación de realizar presentaciones quincenales ante la DUOF más cercana a su domicilio, manteniendo las restantes condiciones de sujeción oportunamente impuestas, y revocar la declaración de rebeldía dictada a su respecto.-

En virtud de las normas legales y jurisprudenciales citadas y oído que fuera el Ministerio Público Fiscal, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

I.- CONCEDER la exención de prisión peticionada por la Defensa Pública Oficial de **Walter Adrián CAGNONI**, DNI N° 31.158.192, nacido el 10/01/84 en Capital Federal, hijo Marileno Cagnoni y de Liliana Mabel Salinas, instruido, de estado civil soltero, de ocupación chofer de camiones, con domicilio en calle Los Correos N° 947 – Junín – provincia de Mendoza; y con la obligación de realizar presentaciones quincenales ante la DUOF más cercana a su domicilio, manteniendo las restantes condiciones de sujeción oportunamente impuestas, a saber: fijar domicilio y no ausentarse del mismo por más de 24hs sin autorización expresa de este Tribunal, debiendo denunciar, de manera inmediata, cualquier modificación que pudiera producirse; mantener actividad laboral lícita; abstenerse de contactarse con personas vinculadas al comercio y/o consumo de estupefacientes; abstenerse de abusar del consumo de bebidas alcohólicas y de consumir y/o tener en su poder estupefacientes; todo ello bajo apercibimiento de disponer su inmediata detención.-

II.- DISPONER la verificación del domicilio denunciado en calle Los Correos N° 947 – Junín – provincia de Mendoza y notificación de los decretos de citación a juicio y de fijación de audiencia de debate y juicio, obrantes en los autos principales, debiendo efectuarse la modificación del domicilio del causante en el sistema de Gestión Judicial Lex 100.-

III.- REVOCAR LA DECLARACION DE REBELDÍA dictada a su respecto y **DEJAR SIN EFECTO** su **ORDEN DE CAPTURA**, continuando a su respecto el trámite del proceso.-

Regístrese, notifíquese y comuníquese, líbrense los oficios de práctica, agréguese **copia** de la presente a los **autos principales** y remítase otra a la **Secretaría de Ejecución Penal del Tribunal**, debiendo seguir los autos según su estado.-

ENRIQUE NICOLAS BARONETTO
JUEZ DE CÁMARA

ALEJANDRO ADRINA SILVA
JUEZ DE CAMARA

ALEJANDRO CABRAL
JUEZ DE CAMARA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA..... FOLIO N°.....-



MARTA ANAHI GUTIERREZ
SECRETARIA

Fecha de firma: 12/09/2024
Firmado por: ENRIQUE NICOLAS BARONETTO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ALEJANDRO ADRIAN SILVA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ALEJANDRO CABRAL, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARTA ANAHI GUTIERREZ, SECRETARIO DE JUZGADO



#39288353#426917444#20240912134003795